



Asesoría Jurídica
JVC/GMR
E6818/2021



SANTIAGO, 15 OCTUBRE 2021

ORD. Nº 1999/2021

ANT.: Oficio Ordinario (D.J.L.) Nº 1238, de 8 de septiembre de 2021, de la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, recibido en esta Secretaría de Estado con esa misma fecha, por el cual se adjuntó copia de la Resolución Nº 1670, de 2 de septiembre de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados.

MAT.: Informa lo que indica.

DE: ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA

A: EXCELENTÍSIMO SEÑOR DIEGO PAULSEN KEHR
PRESIDENTE HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Se ha recibido en esta Secretaría de Estado el oficio indicado en el antecedente, por medio del cual la División Jurídico-Legislativa del Ministerio Secretaría General de la Presidencia remitió una copia de la Resolución Nº 1670, de 2 de septiembre de 2021, de la Honorable Cámara de Diputados, en cuya virtud se solicitó a S.E. el Presidente de la República *“la entrega inmediata de recursos económicos que vayan en ayuda de locatarios y pequeños y medianos comerciantes de los alrededores de donde se desarrollaron las manifestaciones del estallido social, quienes sufrieron de forma directa daños severos en sus locales, lo que ha significado la pérdida de fuentes de trabajo y una grave afectación a su calidad de vida.”*.

Al respecto, junto con tomar conocimiento de esta petición, se comunica que, en materia de medidas adoptadas directamente en favor de pequeñas y medianas empresas, el 17 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19. La referida normativa establece, en su artículo 1º, un bono de alivio a micro y pequeñas empresas de cargo fiscal, por una sola vez, ascendente a la suma de \$1.000.000.- (un millón de pesos), para las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) al 31 de marzo de 2020, estén o no exentas del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), y que cumplan con los requisitos señalados en los literales a) y b) del mismo artículo, esto es, ventas anuales de hasta UF 25.000.- (veinticinco mil unidades de fomento) en el año 2020, y, o que hayan tenido al menos un trabajador contratado durante 2020, o que hayan declarado al menos dos meses de ingresos por ventas durante el año 2020 o 2021.

A su vez, en su artículo 11º, la Ley Nº 21.354 indica que las personas naturales y jurídicas que hayan informado inicio de actividades en primera categoría ante el SII al 31 de marzo de 2020, que pertenezcan a rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, tendrán derecho al bono establecido en su artículo 1º, sin que les sean aplicables los requisitos señalados en los literales a) y b) de dicho artículo, siempre que se trate de micro y pequeñas empresas correspondientes a aquellas con ventas inferiores a UF 25.000.- (veinticinco mil unidades de fomento).

Para tales efectos, el referido artículo 11º estableció que, mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda, expedido bajo la fórmula “Por orden del Presidente



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **WOJS-DUVI-A79R-YXPM**

de la República”, se fijará los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de acuerdo a los códigos de actividad económica del SII. De igual modo, la misma disposición señala que se considerarán como rubros especialmente afectados aquellos que se dedican a gastronomía, eventos, cultura, turismo y servicios de turismo, belleza y peluquerías, gimnasios, transportes escolares, jardines infantiles, ventas y mercados en ferias, entre otros servicios.

Así también, el inciso cuarto del artículo 11º de la Ley Nº 21.354 establece que *“Para todos los efectos, se entenderá que los microempresarios pertenecientes al rubro de ferias libres son beneficiarios del bono establecido en el artículo 1 de esta ley por el solo hecho de tener el permiso municipal respectivo al día, no siéndoles aplicables los requisitos establecidos en las letras a) y b) del mencionado artículo. Con todo, aquellos microempresarios del rubro de ferias libres que mantengan permisos municipales en más de una comuna únicamente recibirán el beneficio equivalente a un solo bono”*.

En virtud de lo anterior, con fecha 23 de junio del presente año, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 240, de esta Secretaría de Estado, que Fija los rubros especiales afectados por la pandemia provocada por el COVID-19, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11º de la Ley Nº 21.354, que Otorga bonos de cargo fiscal para apoyar a las micro y pequeñas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19.

Posteriormente, con fecha 31 de julio del año en curso, se publicó en el Diario Oficial el Decreto Exento Nº 317, de 2021, de esta Secretaría de Estado, que modifica el mencionado Decreto Exento Nº 240, incorporando nuevos rubros que indica, cuyo texto puede revisar en <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2021/07/31/43016/01/1987896.pdf>, con el objeto que los bonos establecidos en la citada Ley Nº 21.354, puedan ir en ayuda de otras actividades económicas que se han visto afectadas por la situación financiera del país. De acuerdo a lo anterior, se incorporaron 56 nuevos rubros especiales que se indican, con el objeto de ampliar el beneficio establecido en el artículo 1º y 11º de la Ley Nº 21.354.

Además, en el artículo 2º de la Ley Nº 21.354, se estableció el bono adicional variable, de cargo fiscal pagadero por una sola vez, que se otorgó a las personas naturales y jurídicas que cumplieren con los requisitos indicados en el artículo 1º de la citada Ley, ascendente a la cantidad que resulte de multiplicar por tres una cantidad equivalente a tres meses del promedio del débito fiscal del IVA declarado por las ventas y servicios en cada uno de los doce meses del año calendario 2019, con un tope de \$2.000.000.- (dos millones de pesos).

Tanto el bono de alivio a micro y pequeñas empresas y el bono adicional variable, aumentaron su valor en un 20% si la persona natural o titular de una E.I.R.L. tenía sexo registral femenino.

Por otra parte, en el artículo 4º de la Ley Nº 21.354, se estableció el bono para pago de cotizaciones, de cargo fiscal pagadero por una sola vez, cuyo fin es destinarlo exclusivamente al pago de cotizaciones de seguridad social para los trabajadores, equivalente a la cantidad mayor que resulte del devengo de las cotizaciones de seguridad social de los meses de enero, febrero y marzo del año 2021, o bien, del último mes que registre cotizaciones declaradas y no pagadas si no registrare cotizaciones durante el señalado período. Para acceder a éste, las personas naturales o jurídicas que fueren empleadores, deberán cumplir con los requisitos estipulados para acceder al bono de alivio a micro y pequeñas empresas, con excepción de aquel referido al límite de ingresos anuales por ventas o servicios del giro (letra a del artículo 1), y, además, los siguientes requisitos:

(i) Que los trabajadores hubieren estado con los efectos de sus contratos de trabajo suspendidos, en conformidad al Título I de la Ley Nº 21.227, o “Ley de Protección al Empleo”, desde la entrada en vigencia de la citada Ley (6 de abril de 2020) y el 31 de marzo de 2021, y siempre que hubieren recibido por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía al menos un giro o pago en virtud de dicha suspensión.



(ii) Tener contratados hasta 49 trabajadores hasta el 31 de marzo de 2021.

También, mediante la Ley N° 21.354, en sus artículos 17 y siguientes, se establece un mecanismo de financiamiento denominado “Anticipo solidario para el pago de cotizaciones de seguridad social de MYPES”, que consiste en un anticipo reembolsable para que las personas naturales o jurídicas que sean empleadoras, financien las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas de los trabajadores con los efectos de sus contratos de trabajo suspendidos, en conformidad al Título I de la Ley N° 21.227. Para acceder a este préstamo, se requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 1º de la Ley N° 21.354 y tener contratados hasta 49 trabajadores al 31 de marzo del año 2021.

El monto de este anticipo ascenderá a la totalidad del monto de las cotizaciones de seguridad social declaradas y no pagadas por los empleadores respecto de sus trabajadores con los efectos de sus contratos de trabajo suspendidos, en conformidad al Título I de la Ley N° 21.227, al 31 de marzo de 2021.

Mayor información sobre los beneficios anteriormente descritos, sus requisitos y mecanismos de postulación, se encuentra disponible en el siguiente sitio web: <https://www.afc.cl/ley-proteccion-al-empleo/plan-de-ayuda-mypes>.

Por último, en el caso de los sectores que no hayan iniciado actividades ante el SII, y que no se encuentren eximidos de hacerlo, tales como peluquerías, salones de belleza, cultura, entre otros, serán beneficiados por los programas de SERCOTEC cuyas características son las siguientes:

(i) Postulación web de fácil acceso.

(ii) Permitirá la formalización rápida de los postulantes y junto con el emprendedor se elaborará un plan de trabajo destinado a formalizar e implementar su idea de negocio.

(iii) Se entrega un subsidio no reembolsable de \$1.000.000.- (un millón de pesos) que se puede destinar para financiar inversiones, como activos o capital de trabajo, y además se considera la asistencia en materia de gestión empresarial.

(iv) El subsidio se entrega una vez que se haya formalizado la empresa a través de una compra asistido por el Agente Operador, o de un reembolso por los gastos realizados por el beneficiario, acompañando los documentos tributarios que los respalden.

(v) Adicionalmente, el beneficiario podrá acceder a programas de capacitación, y otros beneficios de programas de SERCOTEC como “CRECE” y “REACTÍVATE”, entre otros.

En materia tributaria, se informan las diferentes medidas de apoyo y liquidez a empresas, adoptadas por el Gobierno durante el presente año en el marco de la contingencia sanitaria producida por el brote de COVID-19:

1. Medidas tributarias implementadas a través del Decreto Supremo N° 611, de 2021, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones:

a) Se facultó a los municipios a entregar facilidades de pago para las cuotas de patente municipal de julio de 2021 y enero de 2022 para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento), bajo los siguientes mecanismos: (i) postergar hasta en tres meses las fechas de pago; y/o (ii) pago en hasta 6 cuotas mensuales y sucesivas.



b) Se facultó a los municipios para prorrogar el pago de la cuota de patente de alcoholes correspondiente a julio de 2021 hasta el 1 de enero de 2022, la que podrá ser pagada en 6 cuotas mensuales sucesivas, a partir de dicha fecha. Adicionalmente, los municipios podrán condonar total o parcialmente los intereses y multas por el no pago de la cuota de enero de 2021.

c) Se facultó al Servicio de Impuestos Internos (SII) a prorrogar el pago de cuotas de contribuciones de bienes raíces de 2021. Para las personas naturales, se facultó la postergación de las cuotas de abril (primera), junio (segunda), septiembre (tercera) y noviembre (cuarta), en el caso de un bien raíz habitacional con avalúo fiscal hasta UF 5.000.- (cinco mil unidades de fomento). Estas se pagarán en cuatro cuotas, junto con las correspondientes a 2022. Para Pymes con ingresos anuales hasta UF 100.000.- (cien mil unidades de fomento) y que, entre enero y febrero 2021, hayan sufrido una caída de al menos 30% en sus operaciones en promedio, respecto de los mismos meses del año anterior, se facultó la postergación de la primera y segunda cuota de 2021. El pago será en dos cuotas, junto con las cuotas del primer semestre de 2022.

d) Se facultó a la Tesorería General de la República (TGR) y al SII para condonar intereses y multas por el no pago de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales, que se encuentren vencidos al 1 de marzo de 2021, por un plazo excepcional de 90 días. La condonación será de 90% bajo pago al contado, y de 70% bajo convenio de pago. Posteriormente, se aumentó el porcentaje de condonación a un 100% bajo pago al contado, facultad que podrá ejercerse hasta el 31 de diciembre de 2021.

e) Se facultó a la TGR para entregar facilidades de pago respecto de impuestos fiscales, aduaneros y territoriales que se encuentren vencidos al 1 de marzo 2021, por un plazo excepcional de 90 días.

f) Se postergó el plazo de presentación de la declaración anual de impuesto a la renta del año tributario 2021, hasta el 31 de mayo del presente año.

g) Prórroga del pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA), de junio a septiembre de 2021. El beneficio aplica para Pymes y empresas con ingresos anuales hasta UF 350.000.- (trescientas cincuenta mil unidades de fomento), que hayan tenido una disminución de a lo menos un 20% en sus ventas de los meses de enero a marzo de 2021, respecto de igual periodo del año 2019. El IVA postergado se pagará a partir de octubre, en 12 cuotas para las Pymes y en 6 cuotas para las empresas con ingresos anuales hasta UF 350.000.- (trescientas cincuenta mil unidades de fomento). Las cuotas se pagarán reajustadas, sin multas ni intereses.

Todas estas medidas, trabajadas de forma coordinada y en conjunto con los planes de reactivación económica y red de protección social, han permitido generar una importante red de ayudas y apoyos tanto a los hogares como a las empresas que se han visto más afectados por los efectos de la emergencia sanitaria producida por el brote de Covid-19.

2. Medidas tributarias implementadas a través de la Ley Nº 21.353, que Establece nuevas medidas tributarias para apoyar a las micro, pequeñas y medianas empresas, por la crisis generada por la enfermedad COVID-19:

a) Disminución transitoria de la tasa de interés penal para Pymes, desde 1,5% a 0% mensual por cada mes o fracción de mes que se genere por la mora en el pago de todo tipo de impuestos y contribuciones. Esta medida estará vigente para los giros que se emitan hasta el 31 de diciembre de 2021.

b) Devolución de crédito fiscal IVA acumulado para Pymes. Pueden acceder a este beneficio las Pymes que hayan obtenido ingresos por ventas y servicios en al menos dos meses, continuos o discontinuos, entre el 1 de enero de 2020 y 31 de mayo de 2021 y que mantengan un saldo acumulado de IVA como crédito fiscal durante el período comprendido entre el 1 de marzo de



2020 y el 31 de mayo de 2021, las cuales recibirán un reembolso por parte de la TGR del IVA acumulado en este período.

c) Extensión de la vigencia de patentes provisionales de aquellas empresas cuyas patentes vencieren durante el periodo de vigencia de la alerta sanitaria decretada en el país. La extensión durará hasta el plazo de un año contado desde el día siguiente a aquel en que se termine la alerta sanitaria.

d) Hasta el 31 de diciembre del año 2021, la TGR deberá otorgar facilidades hasta de 4 años, para el pago en cuotas periódicas de los impuestos adeudados. A la fecha de suscripción del respectivo convenio, la TGR deberá condonar la totalidad de los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos respectivos, que se encuentren vencidos al 30 de junio de 2021. Asimismo, dichos convenios no generarán intereses y multas mientras el deudor se encuentre cumpliendo y mantenga vigente su convenio de pago. Adicionalmente, la misma facultad tendrán las municipalidades respecto de los impuestos municipales y patentes de alcoholes.

A su vez, en materia laboral, se comunica que, si bien las medidas adoptadas por este Gobierno no poseen un enfoque sectorial, es decir, no han sido dirigidas a un sector económico específico, sí contemplan un cierto grado de focalización. Esto por cuanto suponen que serán los sectores productivos más afectados por la crisis sanitaria derivada del COVID-19 aquellos que decidan postular a los beneficios. Se estima que medidas con estas características permiten allegar soluciones y recursos a diversos sectores económicos simultáneamente de forma flexible y eficiente.

Se comunica que, en lo que compete a esta Secretaría de Estado, el Gobierno ha adoptado diversas medidas en materia laboral con motivo de la crisis sanitaria producida por el brote COVID-19, entre las cuales es posible mencionar la Ley N° 21.227, de Protección al Empleo, y sus modificaciones (las Leyes N°s 21.232, 21.263 y 21.312), las Leyes N° 21.247 y 21.351, de Crianza Protegida y el Subsidio al Empleo en sus líneas "Regresa", "Contrata", "Protege" e "IFE Laboral".

En relación a la Ley de Protección al Empleo, se comunica que, mediante el Decreto Supremo N° 1492, de 3 de septiembre de 2021, de esta Secretaría de Estado, se extendió la vigencia hasta el 6 de octubre de 2021, de los beneficios y prestaciones establecidos en el Título I de la Ley N° 21.227 y de la Ley N° 21.263 respecto de la Ley N° 19.728. Asimismo, a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta el 6 de octubre del mismo año, se otorgó hasta un décimo noveno giro con cargo al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley N° 19.728, para los trabajadores suspendidos por acto de autoridad que hubiesen agotado sus giros anteriores.

De acuerdo a la Ficha Estadística N° 74 elaborada por la Superintendencia de Pensiones sobre la Ley de Protección al Empleo y Ley del Seguro de Cesantía, entre el 4 de septiembre de 2020 y el 26 de septiembre de 2021, han sido aprobadas 2.324.015 solicitudes del Seguro de Cesantía con flexibilización de requisitos de acceso y mejora de beneficios (Ley N° 21.263). Asimismo, al 26 de septiembre del año en curso, han sido aprobadas 880.275 solicitudes por suspensión de contrato en virtud de las Leyes N°s 21.227, 21.247 y 21.351 y 58.532 solicitudes por reducción de jornada en el marco de la Ley de Protección al Empleo. Por último, al 24 de septiembre de 2021, 21.849 trabajadores de casa particular han resultado con solicitudes por suspensión de contrato aprobadas producto de las Leyes N°s 21.227 y 21.247.

A continuación, se describen las principales características de los subsidios al empleo vigentes:

(i) Subsidio Regresa: corresponde a un beneficio que se entrega al empleador por cada trabajador que estuvo con su contrato suspendido por la Ley de Protección al Empleo y sea reincorporado. Está orientado a trabajadores mayores a 18 años, con una remuneración bruta mensual de hasta tres ingresos mínimos mensuales al momento de postular, que hayan estado con su contrato suspendido por la Ley de Protección al Empleo por lo menos un día entre el 6 de febrero y el 6



de octubre de 2021 y hayan sido reincorporados a sus funciones. Para las empresas, los requisitos serán: (i) tratarse de una empresa con hasta 199 trabajadores con contrato de trabajo vigente al 31 de mayo de 2021 y (ii) ser contribuyente de primera categoría (incluidas todas las del régimen PYME, renta presunta, individuales y otras) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos y suplementeros, entre otros). Para los hombres entre 24 y 55 años, este subsidio será equivalente a \$160.000.- (ciento sesenta mil pesos) mensuales por cada trabajador. En el caso de mujeres, jóvenes entre 18 y 24 años, hombres mayores de 55 años, personas con discapacidad y pensionados por invalidez, el monto del beneficio será de \$200.000.- (doscientos mil pesos). Este beneficio se entregará, como máximo, hasta el mes de remuneraciones de diciembre 2021.

(ii) Subsidio Contrata: corresponde a un beneficio que se entrega al empleador para incentivar la contratación de nuevos trabajadores y su mantención en sus empleos. Para acceder a este beneficio los trabajadores deberán ser mayores de 18 años y tener una remuneración bruta mensual de hasta tres ingresos mínimos mensuales al momento de postular. Por su parte, las empresas deberán cumplir con los siguientes requisitos: (i) tratarse de una empresa con hasta 199 trabajadores con contrato de trabajo vigente al 31 de mayo de 2021, (ii) ser contribuyente de primera categoría (incluidas todas las del régimen PYME, renta presunta, individuales y otras) o de pequeños contribuyentes conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto a la Renta (pequeños comerciantes, artesanos y suplementeros, entre otros), (iii) quedan excluidos los organismos del Estado, (iv) incrementar el número de trabajadores con contrato de trabajo vigente en la empresa, respecto de la planilla de trabajadores existentes al 31 de mayo de 2021 (planilla de referencia) y (v) postular al beneficio por cada nuevo trabajador dentro de los 30 días siguientes a su contratación. Para mujeres, jóvenes entre 18 y 24 años, hombres mayores de 55 años, personas con discapacidad y pensionados por invalidez, el beneficio será igual al 65% de la remuneración bruta mensual con un tope de \$290.000.- (doscientos noventa mil pesos). Para los hombres entre 24 años y 55 años, el beneficio será igual al 50% de la remuneración bruta mensual, con un tope de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos). Este beneficio se entregará, como máximo, hasta el mes de remuneraciones de diciembre 2021.

(iii) Subsidio Protege: para trabajadores, dependientes e independientes, que tengan el cuidado de niños(as) menores de 2 años y que no tengan garantizado el derecho a sala cuna por parte de su empleador. Se trata de un subsidio mensual de \$200.000.- (doscientos mil pesos) que se entregará directamente a los trabajadores beneficiarios, para que sea destinado al cuidado de los niños(as).

Mayor información sobre las características de los subsidios, sus requisitos, calendario de postulación, incompatibilidades y otros detalles, se encuentran disponibles en el siguiente sitio web: <https://www.subsidioempleo.cl>.

(iv) IFE Laboral: durante el mes de agosto del año en curso fue anunciado un nuevo beneficio, el denominado IFE Laboral, que mejora los beneficios entregados por el subsidio al Nuevo Empleo y que se entregará directamente a los trabajadores que inicien un nuevo contrato de trabajo, siempre que su remuneración bruta mensual no exceda de tres ingresos mínimos mensuales.

Para acceder a este beneficio los trabajadores deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Tener un nuevo contrato de trabajo (en el mes en curso o máximo el mes anterior a la postulación). Para esto, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE) revisará que no registre cotizaciones de pensión y salud en los tres meses previos por el mismo empleador por el que postula a este beneficio.

2. Tener una remuneración mensual bruta menor o igual a tres ingresos mínimos mensuales.





3. Haber estado cesante durante todo el mes anterior al inicio del nuevo contrato de trabajo. Para esto, SENCE revisará que no registre cotizaciones de pensión y salud por cualquier empleador el mes anterior al inicio de su nuevo contrato.

En el caso de hombres mayores de 24 años y menores de 55 años, el monto del beneficio corresponderá al 50% de la remuneración bruta mensual con un tope de \$200.000.- (doscientos mil pesos) mensuales. En el caso de las mujeres, jóvenes entre 18 y 24 años, hombres mayores de 55 años, personas con discapacidad debidamente certificada y asignatarios de una pensión de invalidez, recibirán el 60% de la remuneración bruta mensual con tope de \$250.000.- (doscientos cincuenta mil pesos) mensuales.

Este beneficio tiene una duración de hasta cuatro meses, terminando en diciembre de 2021. Mayor información sobre las fechas de postulación a este beneficio se sugiere revisar el siguiente sitio web: <https://www.subsidioaempleo.cl/IFELaboral/index.html>.

Asimismo, se informa que el 14 de junio del año en curso se publicó la Ley Nº 21.351, que Crea nuevos beneficios de la Ley de Crianza Protegida, al otorgar a los trabajadores dependientes, independientes y funcionarios públicos que hayan hecho uso de al menos una Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP), prestaciones excepcionales por hasta tres meses, cuyo monto será equivalente al 100% de su subsidio de incapacidad laboral para quienes recibieron un subsidio de \$1.000.000.- (un millón de pesos) o menos, y 70% para quienes recibieron un subsidio de incapacidad laboral superior, con una base mínima de \$1.000.000.- (un millón de pesos). Los trabajadores podrán acceder a este beneficio, por hasta tres meses, dependiendo de su modalidad de contrato de la siguiente forma:

(i) Trabajadores dependientes: podrán suspender temporalmente sus contratos de trabajo, bajo la ley de Crianza Protegida, accediendo al beneficio indicado. La decisión es unilateral por parte del trabajador.

(ii) Trabajadores independientes: tendrán derecho a un bono de cargo fiscal.

(iii) Funcionarios públicos: tendrán derecho a un permiso sin goce de remuneración más un bono mensual de cargo de la entidad empleadora.

Es importante mencionar que el día jueves 30 de septiembre del año en curso finalizó la vigencia de la LMPP, tal como fue establecido en la Ley Nº 21.247, para todas aquellas personas que se encuentren haciendo uso de ese beneficio. Dado que el estado de excepción finalizó con esa fecha y que este Gobierno anunció que éste no será prorrogado, la LMPP deja de tener vigencia a partir de dicha fecha tanto para su solicitud como para su uso. No obstante, se encuentra a disposición el "Nuevo Beneficio Crianza Protegida". Tal como se mencionó previamente, esta ley vigente desde el 14 de junio de 2021, otorga a los trabajadores dependientes, independientes y funcionarios públicos que hayan hecho uso de al menos una LMPP, prestaciones excepcionales por hasta tres meses cuyo monto será equivalente a los descritos en los párrafos anteriores. Este beneficio debió obligatoriamente ser solicitado mientras se extendiera el estado de excepción constitucional por catástrofe, es decir, antes del 30 de septiembre de 2021.

Para mayor información sobre estos beneficios se sugiere revisar los siguientes enlaces: <https://www.crianzaprotegida.cl/> y <https://www.suseso.cl/606/w3-article-640528.html>.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRO WEBER PÉREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **WOJS-DUVI-A79R-YXPM**



Distribución:

- División Jurídico-Legislativa, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- Sra. Silvia Leiva Parra, Coordinadora de Política Laboral, Ministerio de Hacienda.
- Srta. Javiera Suazo López, Coordinadora de Política Tributaria, Ministerio de Hacienda.
- Unidad de Atención de Consultas - Oficina de Partes, Ministerio de Hacienda.



ALEJANDRO WEBER PEREZ
SUBSECRETARIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HACIENDA



Este documento ha sido firmado electrónicamente y para su verificación ingrese en www.hacienda.cl/verificación el código : **WOJS-DUVI-A79R-YXPM**